



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia

Inter. 1765
EXP. No. 2021-00259-00

Armenia Q., agosto nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021)

Realizado el examen preliminar la demanda de Investigación de Paternidad y sus anexos, promovida por la Defensora de Familia, en representación del niño Dylan Santiago Toro Grisales, a solicitud de la señora Daniela Alejandra Toro Grisales, en contra del señor Néstor Fabián Torres, se observa que reúne los requisitos consagrados en el art 82 y siguientes del Código General del Proceso, por tanto, habrá de ser admitida, dándosele el trámite establecido para el proceso verbal.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda para proceso VERBAL DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD, presentada por la Defensora de Familia, en representación del niño Dylan Santiago Toro Grisales, a solicitud de la señora Daniela Alejandra Toro Grisales, en contra del señor Néstor Fabián Torres, por lo expuesto.

Segundo: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en el libro III, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, artículo 368 y 386 C.G.P.

Tercero: Ordenar notificar a los demandados conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, y correrles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Dicha diligencia se hará conforme los artículos 7º y 8º del Decreto 806 de 2020, indicándole en el formato de notificación que después de los dos (2) días de recibir el correo empezará a correr el término de traslado, término que también deberá indicárselo, así como anexar el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y la constancia de recepción del mensaje

INFORMAR en la referida notificación que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado del Centro de servicios judiciales para los

Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, el radicado del proceso y el juzgado en el cual cursa la demanda

Cuarto: Decretar prueba con marcadores genéticos de ADN a la parte demandada, advirtiéndole al demandado que su renuencia a comparecer a la práctica de la misma hará presumir cierta la paternidad alegada. Para tal efecto una vez notificado el demandado, líbrese a través del centro de servicios el respectivo formato único FUS, así como la comunicación a los intervinientes informando fecha hora y lugar de la prueba, así como las consecuencias de su inasistencia y los requisitos que deben presentar al momento de la prueba

Quinto: Autorizar a la Defensora de familia para actuar en nombre y representación la Defensora de Familia, en representación del niño Dylan Santiago Toro Grisales, a solicitud de la señora Daniela Alejandra Toro Grisales, de acuerdo con las facultades que le confiere la ley.

Sexto: Notificar a la Procuradora Cuarta Judicial para asuntos de familia.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c87d50b37b3a473f3dc028fb0002b312415123d28b96a44e4031034ef4

3aa172

Documento generado en 08/08/2021 08:29:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>